|  |
| --- |
| **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/014/2020-P.**DENUNCIANTES:** ~~---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------~~, POR SU PROPIO DERECHO.**ASUNTO:** RECEPCIÓN, OFICIALÍA ELECTORAL, RESERVA Y SUSPENSIÓN. |

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de mayo de dos mil veinte.

**VISTO** el escrito registrado con folio 304 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[[1]](#footnote-0) el cinco de mayo de dos mil veinte,[[2]](#footnote-1) signado por ~~--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------~~, por su propio derecho y quienes se ostentan como Consejerías del Partido Morena en el Estado de Querétaro,[[3]](#footnote-2) con un anexo.

Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XI, 223 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[[4]](#footnote-3); así como 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta que consta de veinticuatro fojas por un lado y su anexo en disco compacto con la leyenda en negro: “PRUEBAS POS VS. PAN”, sin verificar contenido. De igual manera, se tienen por recibidos los once juegos para traslado.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 224, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave IEEQ/POS/014/2020-P.

**TERCERO. Legitimación.** Se reconoce la legitimación de los denunciantes quienes comparecen por propio derecho, de conformidad con el artículo 224 párrafo primero de la Ley Electoral. Asimismo, se señala que en términos del artículo invocado y el artículo 32, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, las personas que pueden comparecer a nombre de Morena, entre otros, son las personas representantes propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo General del Instituto; lo cual en la presente causa no acontece.

**CUARTO. Domicilio procesal y representante común.** Se tiene a ~~---------------------~~, como representante común en el presente procedimiento, por así solicitarlo en la denuncia. Asimismo, se tiene al citado denunciante por autorizado para oír y recibir todo tipos de notificaciones y por señalado el domicilio procesal proporcionado para tal efecto.

**QUINTO. Reserva y suspensión de plazos.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto concluya la suspensión de plazos procesales decretados por la Secretaría Ejecutiva, pues el treinta de abril, determinó la suspensión de los mismos hasta el diecinueve de mayo, en congruencia con los acuerdos plenarios TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020 y TEEQ-AP-008/2020 emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y como medida preventiva a efecto de evitar el contagio y la propagación del COVID-19.[[5]](#footnote-4)

En ese sentido, en aras de privilegiar el derecho humano a la salud, se dará el trámite de la denuncia hasta en tanto se concluya la suspensión de los plazos procesales establecidos por el Instituto o, en su caso, la actualización de los mismos. De igual manera, se determinará lo conducente cuando la autoridad instructora cuente con los elementos necesarios para tal efecto, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, párrafo segundo de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: “Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver”.

**SEXTO. Oficialía electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción I, 226 y 227 de la Ley Electoral; así como 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, sin que implique la conclusión de la suspensión de plazos decretada, en aras de evitar que se pierdan y destruyan las evidencias, como diligencia de investigación se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realice lo siguiente:

1. Verifique la existencia de los usuarios en la red social *Facebook*, *Twitter* e *Instagram* con nombres:
2. ~~-----------------~~.
3. ~~------------------~~.
4. ~~----------------------------~~.
5. ~~-------------------------~~.
6. ~~----------------------~~.
7. ~~-----------------------~~.
8. ~~----------------------~~.
9. ~~-----------------------~~.
10. ~~----------------------------~~.
11. ~~----------------------~~.
12. “Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional”.
13. “Gobierno del Estado de Querétaro”.
14. ~~-----------------------~~.[[6]](#footnote-5)
15. En caso de existir dichas cuentas, certifique a partir del mes de abril[[7]](#footnote-6) a la fecha, el contenido siguiente:
16. Contenido de mensajes en publicaciones materia de la presente denuncia, con relación a “cajas”, “productos”, “despensas”, “kit de limpieza” o “alimentos”, así como “entrega” “apoyo”, “contingencia”, “ayuda”, o “COVID-19”.

1. Con relación al inciso anterior, el contenido de imágenes con las características de las personas en las publicaciones, así como de aquellas con vestimenta en colores azul o blanco o insertos nombres, logotipos del Partido Acción Nacional o escudo de armas de Gobierno del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de los municipios de Querétaro, San Juan del Río o Tolimán, o logotipos vinculados con cargos de diputaciones locales o federales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas; donde se adviertan “cajas”, “productos”, “despensas”, “kit de limpieza” o “alimentos”, materia de la presente denuncia.
2. Certifique el contenido de las ligas siguientes:
3. “<http://codigoqro.com.mx/2020/04/29/camisas-personalizadas-en-entrega-de-despensas-por-seguridad-diputada/>”.
4. “<https://www.elconspirador.com.mx/quienes-se-quejen-de-la-entrega-de-despensas-mejor-venganse-a-trabajar-sedesoq/>”.
5. “<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/fotografia-de-legisladora-fue-error-humano-pan-5154532.html>”.

**Notifíquese por estrados a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 49, 50, y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE**. En Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de mayo de dos mil veinte, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupan, asignándole el número IEEQ/POS/014/2020-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 224, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

De conformidad con los artículos 3, fracciones XIII, inciso a), 17, fracción V, 62, 94 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se extiende en versión pública el acuerdo de mérito, donde se suprimen datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificable.

1. En adelante Instituto. [↑](#footnote-ref-0)
2. Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo señalamiento expreso. [↑](#footnote-ref-1)
3. Al respecto, en la página uno del escrito de denuncia señalaron: “LOS SUSCRITOS CONSEJEROS DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CUYAS FIRMAS SE ENCUENTRAN ESTAMPADAS EN HOJA ANEXA A ESTE ESCRITO INICIAL DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, ciudadanas y ciudadanos mexican@s en pleno ejercicio de nuestros derechos político-electorales, POR DERECHO PROPIO comparecemos ante usted”. [↑](#footnote-ref-2)
4. En adelante Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-3)
5. Además, debe considerarse que, la Organización Mundial de la Salud, así como la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, han señalado que el COVID-19 es una enfermedad que pone en riesgo la salud pública por su fácil propagación, la cual actualmente se encuentra en “Fase 3” en el país. Véase la página oficial de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal: https://coronavirus.gob.mx/#. [↑](#footnote-ref-4)
6. En virtud de la imagen visible en página 13 del escrito de denuncia que señala: “Durante la entrega de las despensas, integrantes del PAN usaron camisas personalizadas, para que la gente no crea que es una extorsión o estafa, justificó la diputada ~~---------------------~~”. [↑](#footnote-ref-5)
7. En virtud de que la parte denunciante señaló: “SEGUNDO. Durante el periodo que ha durado el confinamiento, es decir desde que inició el mes de Abril de 2020, particularmente para los efectos de esta denuncia, los responsables…”. Visible a página 7 del escrito de denuncia. [↑](#footnote-ref-6)